

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

(CONTINUACIÓN)

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante

Notario, á no ser que no le hubiere en el pueblo, ó que los que hubiere se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado ó su sustituto al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la mesa, y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta, y de ella deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias ó se exijan.

La no asistencia del Notario ó su sustituto, ó la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 12.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo preve-

nido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente:

Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Segundo. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

Tercero. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

Cuarto. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

Quinto. Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

Sexto. Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Séptimo. La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Octavo. La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Noveno. El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

Décimo. El haber transcurrido el plazo de que trata el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Undécimo. Cuando las subastas se refieran á ejecución de obras, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el incumplimiento de este precepto por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dichas Corporaciones remitirán, siempre que se trate de realización de obras, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas con arreglo al art. 7.º de esta instrucción. El Gobernador los aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiere omitido negará la aprobación, sin la que no podrán anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciaren y celebrasen alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de aquella autoridad, ésta usará de los medios legales á su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para

ejecución de obras que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta instrucción, se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado: toda infracción dará motivo á las consiguientes responsabilidades.

Duodécimo. Cuando la subasta se refiera á cualquiera servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Décimotercero. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, haberse acordado por la Diputación provincial ó por la Junta municipal, según sea provincial ó municipal la Corporación contratante, la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planes y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante; la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación

contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según los casos.

Quando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Sexto. En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contrador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el artículo 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuando alguna Diputación pro-

vincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

(Se continuará.)

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 28 de octubre de 1904, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Mecánica y Construcción general de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposiciones serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de julio de 1903; debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, y que á continuación se expresan:

1.º El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del reglamento, establecerá una división en los temas de la asignatura, separándolos en tres grupos, uno relativo á la Mecánica general, otro á la Hidráulica, y el tercero á la Construcción.

2.º En el primer ejercicio se sacará un tema del grupo de los de Mecánica general, y otro del de los de Construcción.

3.º En el segundo ejercicio cada opositor dará contestación oral á cinco temas, que él mismo sacará á la suerte en esta forma: dos del grupo de Mecánica general, uno de Mecánica Hidráulica y dos de Construcción, á fin de que el ejercicio comprenda todas las partes de la asignatura.

4.º Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los tres grupos formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquéllos, y entre los tres elegirá la que haya de explicar.

5.º El ejercicio práctico deberá constar de tres actos, celebrados en días distintos, en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente una cuestión relativa á la Mecánica y de carácter analítico en el primero, también de Mecánica y de carácter gráfico en el segundo, y de Construcción en

el tercero. Transcurrido en cada día el plazo máximo señalado para la ejecución de los trabajos, el Tribunal se reunirá para examinarlos, y podrá pedir á sus autores las explicaciones que estime necesarias. No se admitirán dibujos que no estén pasados de tinta, uniéndose todos ellos al expediente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 19 de enero de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(Gaceta del 1.º de febrero.)

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de febrero de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(Gaceta del 19 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.903.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Toledo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado calle del Monte, término del Ayuntamiento de Santander, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo situado más al SE. de la huerta del denunciante, sita en la calle del Monte, y se medirán: al S. 40 metros la 1.ª estaca; de ésta al N. 640 la 2.ª; de ésta al O. 100 la 3.ª; de ésta al S. 500 la 4.ª; de ésta al O. 400 la 5.ª; de ésta al S. 140 la 6.ª, y de ésta al E. 500 á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.905.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Demetrio Maruri, vecino de Gibaja, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Bienvenida», de mineral de hierro, en el término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio conocido con el nombre de Cuesta de Colorada, y se medirán: al N. 700 metros la 1.ª estaca; de ésta al E. 100 la 2.ª; de ésta al S. 1.000 la 3.ª, de ésta al O. 200 la 4.ª; de ésta al N. 1.000 la 5.ª, y con

100 metros al E. quedará cerrado el perímetro, según el registrador. Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.906.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Eugenio Sánchez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Patricia», de mineral de hierro, en el término de Elachas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las estacas números 3, 4 y 5 de la mina «Patricia», núm. 12.320, y «Angeles», número 9.222.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea.

Don Lucas Hidalgo Manjón, Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea.

Certifico: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de mayores contribuyentes y Concejales, firmada y publicada en 1.º de enero, o sea del mes actual, el Ayuntamiento, en sesión del día 21, acordó declararla definitiva, y es como sigue:

Concejales.

D. Pedro Calderón García.
Pedro Rodríguez Arenas.
Segundo García y García.
Roque García Gómez.
Gorgonio González y González.

Pedro Jorisa Bravo.
Pablo Díez Gutiérrez.
Francisco Argüeso González.
Esteban García Pozo.
Primitivo Calderón Landaras.

Mayores contribuyentes.

D. Calixto Cuevas Ibáñez.
Francisco Rodríguez Rodríguez
Indalecio Garmendia Macho.
Emeterio Calderón García.
Clem. Garmendia Rodríguez.
Quirico Celis Robles.
Gregorio Hoyos Calderón.
Ciriaco Rodríguez y Rodríguez.
Santiago Gómez Varona.
Francisco García López.
Venancio Rodríguez Docampo.
Antonio Hoyos Varona.
Pablo González Gómez.
Pascual Martín Brihuega.
Lucas Hidalgo Manjón.
Gregorio Varona Celis.
Anselmo Hoyos González.
Gregorio Calderón Bravo.
Julían Hoyos Calderón.
Vicente Gómez Rodríguez.
Fermin Hoyos Calderón.
Félix Rodríguez García.
Agustín Morante Saco.
Félix López Blanco.
Serafín Rodríguez y Rodríguez.
José Peña Palacios.
Valentín Rodríguez Gómez.
Constantino Tejada Camino.
Emeterio López.
Cipriano Fernández.
Narciso García Barriuso.
Máximo Moreno García.
Manuel Díez Fernández.
Melitón García Rodríguez.
Adolfo González Gómez.
Agustín Garmendia Rodríguez.
Vicente Fernández Gómez.
Ciriaco García Morante.
José Gómez Revilla.
Jerónimo Gutiérrez Robles.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, expido la presente en Valdeolea á veintiséis de enero de mil novecientos cinco.—
Lucas Hidalgo.— V.º B.º—Calde-
rón.



Ayuntamiento de Escalante.

Lista definitiva de los electores de compromisarios para Senadores, correspondiente á dicho Ayuntamiento, formada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Enrique Pila Cubillas.
Fernando Bada Ruiz.
Francisco Castillo Venero.

Vacante.

D. Darío Jado Ocejo.
Luis Cubillas Puente.
Gorgonio Villa Ganzo.

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio de Trevilla y Trevilla.
Martín Sierra Ruiz.
José Díez Palacio.
Ramón Haya Mier.
Damián Cubillas Vega.
Cirilo Venero Fernández.
Joaquín Ocejo Esles.
Antonio Haya Villa.
Blas Abedul Portilla.
Agustín Solana Hazas.
Félix Torre Casanueva.
Eduardo Cañizares Abascal.
Antolino Gutiérrez Somaza.
Pedro Gómez Villasante.
Felipe Gutiérrez Fernández.
Ramón Venero Cubillas.
Vicente Palacio Peral.
Francisco Ruiz Portilla.
Francisco Cañizo Ruiz.
Angel Riva Valle.
Eduardo Lastra Jado.
José Ocejo Ruiz.
Luis Ruiz Samperio.
Nicolás Colina Ganzo.
José Torre Lavín.
Isaac Ramón González.
Roque Palacio Ruiz.
Isaac Oceja Revuelta.

Escalante, enero 22 de 1095.—
El Alcalde, *Enrique Pila*.—El Se-
cretario, *Arsenio Naveda*.



Ayuntamiento de Meruelo.

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. Francisco Díez Cereceda.
Juan Jorganes Lázaro.
Eugenio Basco Pérez.
Gbrriel Lagüera Camino.
Sinforiano Casanueva Linares.
Manuel Díez Cereceda.
Florencio Mazo Hoz.
Adolfo Viscarolasaga Garmilla.

Mayores contribuyentes.

D. Alfredo de Vierna Alonso.
Benigno Palacio Vierna.
Gregorio Menezo Alonso.
Juan Setién Aja.

Manuel Blanco Sierra.
Norberto Abascal Gómez.
Manuel Gómez Ramines.
José Quintana Alonso.
Manuel Ballesteros Monasterio.
José Ballesteros Lastra.
Joaquín Cerro Arronte.
Pedro Portilla Mazón.
Hermenegildo V. Moncaleán.
Pedro Díez Cereceda.
Matías Portilla Mazón.
Pedro Moreno Pascual.
Manuel Palacio Trueba.
José Anillo Menez.
José Menezo Alonso.
Benigno Vega Setién.
Manuel Ruiz Ballesteros.
Paulino Ruiz Menezo.
Ginés Solana Gutiérrez.
Cipriano Pérez Cantero.
Máximo Solórzano Castillo.
Bernardino Casanueva Sáinz.
Valentín Cagigas Solasa.
Tiburcio Ballesteros Ajo.
Manuel María Palacio Obregón.
Manuel Hoz Cereceda.
Antonio Ortiz Toraya.
Cosme Casanueva Mazo.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

En Meruelo á 28 de enero de 1905.—El Alcalde, *Francisco Díez*.
—El Secretario, *Francisco Maza*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

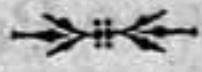
DON ANTOLÍN MOSQUERA MONTES,
Juez de instrucción del distrito de Oriente.

Hago saber: Que al procesado por el delito de hurto, Juan Casavilla Artín, se le han ocupado los siguientes efectos:

Un paraguas sin empuñadura y con funda azul.
Cuatro sacos.
Un frasco licor Polo de Orive.
Una cabezada.
Una saquita blanca.
Tres navajas barberas, marca «Guillermo Hoppe», Solingen.
Dos más, marca «Ford».
Una tijera, marca «Beligne A. Langrés».
Otra tijera, marca «Kaorff y Hourberg».
Dos suavizadores.
Una piedra de afilar.
Una máquina de cortar pelo, 1/2 milímetro, marca «Kon-I-Nvor».
Otra, «Korff Honeberg Remcheig».
Una brocha de barbero.
Tres batidores blancos.

Lo que se hace público, por si dichos efectos no hubieran sido adquiridos legítimamente, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, los reclame el que se crea con derecho á los referidos efectos.

Dado en Gijón á quince de febrero de mil novecientos cinco.—*Antolín Mosquera.*



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de marzo, á las doce horas, se sacarán á pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto, los semovientes y efectos siguientes:

	Pesetas.
Dos bueyes novillos de raza Tudanca, tasados en.....	500
Dos vacas, raza Suiza, tasadas en.....	500
Un caballo negro, como de diez años, en....	200
La aparejada de este caballo, en.....	120
Dos carros grandes, de los llamados del Muelle, con sus toldos, en.....	700
Los aparejos de las dos yuntas, en.....	90
Otro carro de los llamados del Muelle, con su toldo, en....	300
Un carro para caballo.	350
Total.....	2.760

Estos bienes pertenecían al concurso de don Agapito Toca, y para tomar parte en la subasta hay que depositar el diez por ciento de las dos mil setecientas sesenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Santander á veinticuatro de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—*P. S. M., Jenaro Pérez.*

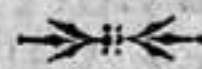


CÉDULA DE CITACION

El señor don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo, tiene acor-

dad, en providencia de este día y en cumplimiento á orden de la Superioridad, se cita á los jurados don Amalio Revuelta Ruiz y don Ramón Gutiérrez Oria, vecinos de Alceda, término de Corvera, para que los días veinti-siete y veintiocho de marzo próximos, á las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Santander para conocer de las causas contra Esteban Sañudo y otro, por falsificación, y Jacinto Trueba y otro, por expendición de billetes falsos, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Villacarriedo trece de febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, *F. Fidel Riancho.*



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Arias Rodríguez y otro, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Francisco Arias Rodríguez, hijo de José y Josefa, de cuarenta años, casado, marinero; Cayetano Plast, hijo de Vicente y Juana, naturales y vecinos de Cádiz, marineros, casados y el segundo de cuarenta y cuatro años.

Dada en Santander á diez y siete de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—*Por su mandado, Jesús Escobio.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre suicidio de Victoriano Juarrós Grande, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que en el término de seis días comparezca ante aquel Juz-

gado, bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Doña Antonia Hernando, viuda del interfecto y vecina que fué de Liño, en Villaseca, á la que por la presente se la ofrecen las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinte de febrero de mil novecientos cinco.—*El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.*

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 58 de sus Estatutos, se convoca á los señores accionistas del mismo á la junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Sociedad, para tratar sobre el siguiente

Orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de tres señores Consejeros en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

Los señores accionistas que, según los Estatutos, tienen derecho de asistencia á esta junta, pueden recoger las cédulas de entrada en la Secretaría del Establecimiento, desde el día 16 del corriente, previa presentación de los extractos de inscripción ó documentos que acrediten la posesión de sus acciones.

Santander 9 febrero de 1905.—*El Secretario, Alfredo Trueba.* 3-2

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante, á 0'25 ejemplar. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»
Compañía 3
SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RECTIFICADA por el Alcalde de Camargo la relación nominal de propietarios de terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo la explotación de la mina «Antonio», núm. 898, se publica á continuación las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 de su Reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el artículo 24 del citado Reglamento.

Número de orden	CLASE de la finca	SITIO DONDE RADICA	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	COLONOS	VECINDAD
1	Huerta	Barrio de Ladredo . .	D. José Traspuesto.	Camargo.	El mismo	Camargo
2	»	»	Bonifacio Aguirre.	»	»	»
3	Prado	Solar de Ladredo . .	Pedro Cuerno.	»	»	»
4	Huerta y corral.	»	José Lanza Barros.	Escobedo		
5	Prado	»	José Cuerno	Camargo.	El mismo	Camargo
6	»	»	D.ª Rosalía Maza.	»	»	»
7	»	»	Florentina Lanza	»	»	»
8	»	»	Petra Pumera.	»	»	»
9	Erial y arbolado. .	La Capellanía.	D. Francisco Pumera.	»	»	»
10	Erial comunal . .	»	Presidente de la Junta administrativa.	»	Presidente de la Junta administrativa	»
»	Arbolado	»	Herederos de D. Pedro Castillo	»	El mismo	»
»	»	»	D. Máximo Salmón.	»	»	»
»	»	»	José Lanza.	»	»	»
»	»	»	Antonio Sierra.	Escalante	»	»
»	»	»	Ventura Andrés.	Camargo.	El mismo	Camargo
»	»	»	Herederos de D. Andrés Liaño.	»	»	»
»	»	»	D. Pedro Cuerno.	»	»	»
»	»	»	Herederos de D. Francisco Pumera.	»	»	»
»	»	»	D.ª Engracia Castanera.	»	»	»
»	»	»	D. José Lanza Barros.	»	»	»
11	Erial y arbolado.	»	Presidente de la Junta administrativa.	»	Presidente de la Junta administrativa	»
12	Arbolado	Las Encuucas y El Venero .	D. José Traspuesto Ruiz	»	El mismo	»
»	»	»	Herederos de D. Andrés Liaño.	»	»	»
»	»	»	D. José Lanza Barros.	»	»	»
»	»	La Mazuela.	Herederos de D. Andrés Liaño.	»	»	»
»	»	y Llodo.	Herederos de D. Andrés Liaño.	»	»	»
»	»	»	D. Francisco Salmón.	»	»	»
13	Prado	La Capellanía	Fidel Navarro.	»	»	»

Santander 22 de febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Distrito forestal de Santander

ESTADO de los productos forestales de montes públicos á cargo de este Distrito y comprendidos en el plan de aprovechamientos vigente, que han de ser subastados por tercera vez, por no haber dado resultado la primera y segunda ya celebradas.

Núm.º del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	LEÑAS			Modo de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	PLAZO — Meses	DIA Y HORA de la subasta
				Núm.º de estereos	ESPECIE	Tasación — Ptas.				
47	Guriezo.	Peñuco y otros.	Agüera.	700	E. y arbustos.	700	Matarrosa.	La Cabaña: N. Sierra las Piqueras, Este monte particular, S. monte de Trucios y O. sierra.	7	Feb.º 28, á las 10
50	Idem.	Remendón.	Guriezo.	2.000	R. y arbustos.	2.000	Idem dejando reservados de 5 en 5 metros.	Las Muelas: N. senda, E. fuente Vidar, S. prado de Joyón y O. sierra.	7	Feb.º 28, 10 y 1/2

Santander 18 de febrero de 1905.

El Ingeniero Jefe.

ANTONIO SALAZAR

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FOMENTO

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE MONTES Y AGUAS
SANTANDER